

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1959

Nº 13.923

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO DE JUSTICIA

Decreto Nº 393 de 20 de agosto de 1958, por el cual se adscriben funciones.
Decreto Nº 394 de 20 de agosto de 1958, por el cual se declara sin efecto unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 145 de 11 de junio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 594 de 27 de septiembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decretos Nos. 595 de 27, 596 y 597 de 28 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 29 de 3 de julio de 1958, por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para una importación.
Resolución Nº 30 de 7 de julio de 1958, por la cual se concede derechos de exploración y explotación de una zona.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 578 y 579 de 2 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 580 de 2 de julio de 1956, por el cual se hacen unos traslados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 393

(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Viceministro de Gobierno y Justicia, al Jefe del Departamento de Tercera Categoría en el Departamento de Contabilidad y Servicios Administrativos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se adscriben a partir del 11 de agosto del presente año, las funciones de Viceministro de Gobierno y Justicia, al Jefe del Departamento de Contabilidad y Servicios Administrativos señor René Luciani, por el tiempo que esté ejerciendo funciones de Ministro el Viceministro Lic. Humberto Fasano, durante la ausencia del titular del ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECLARASE SIN EFECTO UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 394

(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se declara sin efecto dos nombramientos hechos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, mediante el Decreto Ejecutivo Nº 363, de 4 de agosto de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto los siguientes nombramientos del ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Dámaso Martínez, Operador de Cuarta Categoría en Panamá.

Everardo del Cid, Mensajero de Tercera Categoría en Panamá.

Parágrafo: Este decreto tendrá vigencia desde el 4 de agosto de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 145.—Panamá, 11 de junio de 1958.

La señora Marciana Ester Recuero vda. de Saval, con cédula de identidad personal número 47-30619, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de enero de 1958, en su condición de viuda del Capitán Ricaurte Saval Delgado, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 15 de octubre de 1957, que acredita el matrimonio civil de Ricaurte Saval Delgado y Marciana Ester Recuero, celebrado el 4 de junio de 1919.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 12 de abril de 1958, en el cual consta que la señora Marciana Ester Recuero vda. de Saval, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Ricaurte Saval Delgado.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 15 de octubre de 1957, en el cual consta el registro de la defunción del señor Ricaurte Saval Delgado, acaecida el 24 de enero de 1951.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por los señores Rafael José Zúñiga y Jorge Alejandro Francis, cuyos testimonios comprueban que la señora Marciana Ester Recuero vda. de Saval, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Ricaurte Saval Delgado, con el grado de Capitán, hecha por medio de Decreto 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/.168.75 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Marciana Ester Recuero vda. de Saval, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/. 84.37, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Capitán Ricaurte Saval Delgado.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 594
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Profesora Regular de Español.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Declarar insubsistente el nombramiento de la señorita Carlota Maduro G., Profesora Regular de Español en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", por habersele cancelado la licencia definitiva por estudios, concedida por Resuelto N° 392 de 29 de julio de 1955, por no cumplir con las disposiciones vigentes en ese sentido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 595
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se nombran interinamente dos Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario a Anibal J. Cantillo B.

Artículo Segundo: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza sin título universitario a José A. Mendieta.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 596
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento interino en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Dirección de Educación Secundaria) al Profesor Gerardo Córdoba, en reemplazo del Profesor Luis O. Miranda G., quien está en uso de licencia por estudios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 597
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Desiderio Hidalgo, Subalterno de 5ª Categoría, en la Imprenta Nacional, en reemplazo de la señora Catalina Córdova de De Freitas, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO PARA UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 29.—Panamá, 3 de julio de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 94 de fecha 5 de junio del corriente, la Oficina de Regulación de Precios asignó dos nuevas cuotas de importación de papas, por la cantidad de 11.500 quintales para los meses de julio y agosto próximos, respectivamente;

Que el motivo por el cual se autorizó estas cuotas, obedece a investigaciones llevadas a efecto por el Instituto de Fomento Económico y la Oficina de Regulación de Precios, investigación ésta que ha establecido que la producción nacional del citado artículo será insuficiente para el abastecimiento del mercado nacional, a partir del 15 de junio del año en curso; y,

Que en atención a la situación que se presenta y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 18 de la Ley 19 de 1952, corresponde al Órgano Ejecutivo designar el Organismo Oficial por cuyo medio debe hacerse la importación,

RESUELVE:

1.—Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que importe la cantidad de 11.500 quintales de papas para el mes de julio, y 11.500 quintales más para el mes de agosto del presente año, con el objeto de abastecer la demanda que exige el mercado nacional de este artículo, los cuales tendrán que llegar a Panamá antes del 31 de agosto del corriente año, a fin de pagar el impuesto de B/.0.05 por kilo bruto de conformidad con lo establecido por el nuevo Arancel de Importación.

2.—La distribución de esta cuota se hará entre el comercio importador interesado, con el objeto que sea éste el que haga sus importaciones de acuerdo con sus necesidades y la demanda del mercado nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNA ZONA

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 30.—Panamá, 7 de julio de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel J. Moreno Jr. varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-2508, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, de una extensión superficial de once mil setecientos diez y seis hectáreas (11.716 Hect.) para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva exploraciones y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Miguel J. Moreno Jr., tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Hermel Guardia Q., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a.—Tres (3) ejemplares del periódico "El País" y uno (1) de la Gaceta Oficial, que contienen los Edictos Emplazatorios, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931;

b.—El plano e informe del Ingeniero designado en donde aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y,

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a la solicitud;

Que el señor Miguel J. Moreno Jr., en memorial de fecha 5 de junio del presente año informó a este Ministerio que ha traspasado los derechos e intereses que emanan de esta solicitud de zona para exploraciones y explotación petrolíferas al Licenciado Jorge Fábrega, quien ha aceptado dicho traspaso;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que no hay objeción que hacer a este traspaso de derechos;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al Lic. Jorge Fábrega P., panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida Cuba Nº 36-36 y con cédula Nº 47-59043, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión de subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953;

Partiendo del punto 1 que se encuentra localizado en la Isla de Colón, línea de la más baja marea y en la parte más al Noreste del lado oriental de la bahía Tarpón, punto cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9º 26' 42" Longitud 82º 16' 36" se sigue con rumbo norte una distancia de 4800 m. hasta llegar al punto 3. Lat. 9º 20' 18" Long. 82º 16' 36"; de este punto se sigue con rumbo Norte 67º 15' W una distancia de 15.600 m. hasta llegar al punto 3. Lat. 9º 32' 34" Long. 82º 24' 28"; de este punto se sigue con rumbo Sur 22º 45' W una distancia de 7200 m. hasta llegar al punto 4. Lat. 9º 28' 58", Long. 82º 25' 59"; de este punto se sigue con rumbo Sur 67º 15' Este una distancia de 14.800 m. hasta llegar al punto 5, localizado en la Isla de Colón, línea de más baja marea, Lat. 9º 25' 52", Long. 82º 18' 32"; de este punto se sigue a lo largo de la línea de más baja marea en una dirección general Este hasta llegar al punto de partida".

Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro y tiene una extensión superficiaria de once mil setecientos diez y seis hectáreas (11.716 Hect.)

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento Legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Gobernador de la Provincia de Bo-

cas del Toro, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del Concesionario.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis, de acuerdo con la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y Regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 578

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón, por dos meses solamente, así:

Olfonso Ibarra, peón subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Gregorio Ariano, quien no aceptó el cargo.

Pablo Menchaca, peón subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Maximino Taymes, quien no aceptó el cargo.

José M. Garcés, peón subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Samuel López, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 579

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal, peones de 2ª Categoría, en el Departamen-

to de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón, así:

CIUDAD DE PANAMA

Anastasio Vega, Jorge San Juan, Juan Manuel Salinas, Domingo Sugasti Gallardo, Librado Jua-rez, Agustín Castañeda, Juan Antonio Berroa, Feliciano Pineda, Lucas Ramos, Jorge Bolívar de Icaza, Pastor Real, Manuel Lozano, Cecilio Barrios, Pedro Villar, Angel Castillo, Gerardo Vásquez, Frank Maquindu, Ramón Isaza, Ama-do Brunett, Euclides Barahona.

COLON

Alberto Medrano, Román Jiménez, Juan de la Cruz Jenking, Daniel Menchaca, José Becker.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-creto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-lud Pública,

ANGEL L. CASIS.

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 580

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos traslados en el Departamento Nacional de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Trasládase a María Que-zada de Alvarado, del Hospital Provincial de Santiago, al Hospital Santo Tomás, como En-fermera Superiora de 3ª Categoría, en reempla-zo de Beatriz Kant, quien fue trasladada, a par-tir del 16 de junio de 1956.

Artículo segundo: Trasládase a Lupe Esther Núñez de Carrillo, del Hospital Nicolás A. So-lano, al Hospital Santo Tomás, como Enferme-ra de 1ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1956 y se imputa al artículo 1183 del Presupues-to Vigente.

Artículo tercero: Trasládase a Nelva Rosa Madrid, del Hospital Marcos Robles, Aguadulce, al Hospital Santo Tomás, como Enfermera de 2ª Categoría, en remplazo de Margarita Arose-mena, quien fue trasladada, a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-lud Pública,

ANGEL L. CASIS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Melquiades Vásquez D., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en Funcio-nes del Aiguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por Resolución de fecha 18 de los corrientes, dicta-da en juicio civil ordinario, convertido en Ejecutivo pro-puesto por Tiburcio y Felipe Escobar contra José Ma-nuel y Alejandro Cedeño y otros, se ha señalado el día 10 de septiembre del presente año, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar en el Juzga-do Municipal del Distrito de Macaracas el remate de los siguientes bienes embargados que a continuación se de-tallan:

"Una casa construida al estilo del país, paredes de quincha, techo de tejas, maderas labradas, piso de ladrillo, 12 varas de largo por 8 de ancho, ubicada en el Caserio de Chupá, Distrito de Macaracas, dentro de los siguientes linderos: Norte, fondo de patio de la casa; Sur, fondo de patio de la misma; Este, fondo de patio de la casa y Oeste, fon-do de patio de la casa	B/. 150.00
Una (1) vaca amarilla blanzuca, pelona monguta herrada así MC-NP-S	70.00
Un (1) ternero blanco pelón casi hosco he-rrado así: NP-S.	60.00
Una (1) vaca amarilla salda cachi alta he-rrada así: Rc.S.	60.00
Una novilla blanzuca pelona herrada así: AC.S.	35.00
Una (1) vaca blanca oji negra cachi alta herrada así: RC.S.	50.00
Un (1) torete azulero herrado así: AC.S.	70.00
Una (1) vaca amarilla cachi mocha herra-da así: MC.S.	40.00
Una (1) vaca hosca cachi alta herrada así: A.C.S.	30.00
Una (1) vaca amarilla cachi alta herrada así: AC. S.	35.00
Una (1) vaca negra herrada así: CM.S.	35.00
Una (1) vaca amarilla oji negra pálida he-rrada así: RC.S.	35.00
Una novilla blanzuca pelona herrada así: RF.S.	50.00

Total: Setecientos veinte balboas B/. 720.00

Servirá de base para el remate la suma de setecientos veinte balboas (B/. 720.00) valor pericial de los bienes embargados en remate y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previa-mente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tar-de del día señalado se admitirán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes embar-gados al mejor postor.

Las Tablas, 20 de agosto de 1959.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 7056

(Única publicación)

Melquiades Vásquez D.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chi-riquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes once (11) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en la ejecución seguida por Dora García de Palma contra Elsa Rehim, que se describen así:
1 juego de sala curvo, tapizado, de 5 piezas. B/. 90.00
1 maquina de coser, de pie, marca Pease, dis-tinguida con el N° 60532 DZ, con dos gawe-tas abiertas y dos cerradas, sin llave 85.00

1 vitrina cuadrada, de madera, con puertas vidrio y dos gavetas abajo	75.00
1 vitrina licorera, de madera puertas de vidrio, respaldo de espejos, tablillas de vidrio, dos puertas talladas abajo	85.00
1 cómoda, de 5 gavetas, con espejo redondo de 22 pulgadas de diámetro	50.00
3 gaveteros para niños, de madera, de 3 gavetas cada uno, de colores marfil, rosado y celeste, a B/. 35.00 c/u.	105.00
1 estante para niño, de 5 gavetas, 1 puerta, de madera	60.00
1 mesita de noche, 2 puertas talladas, de madera	8.00
1 mesa de noche para niño, de madera	2.50
1 escritorio de madera, de 7 gavetas, de 52x42 pulgadas, con sobrevidrio foto, en uso, deteriorado	45.00

Estos bienes tienen un valor de seiscientos cinco balboas cincuenta centésimos (B/. 605.50).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor mencionado, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% por ciento como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de agosto de 1959.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 1640

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, Emplaza al señor Rodolfo Straughn para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Eugene Howard Straughn Josepr, propuesto por el señor Lawrence Arthur Rouse M., como esposo de Margaret Cassandra Joseph de Rouse, madre de dicho menor.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Mariano Calviño.

L. 1399

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Administrador General de Aduanas por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza a Roberto Arias, de generales conocidas en el expediente, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este edicto emplazatorio, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Resolución N° 202.—Administración General de Aduanas.—Panamá, 7 de agosto de 1959.

Vistos:

RESUELVE:

"1° Llamar a responder en juicio, al señor Roberto Arias, de generales conocidas, por haber infringido las

disposiciones de los Artículos 439, ordinal d) y 658 numeral 5° del Código Fiscal. Se le advierte al mencionado señor que dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución para que aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, como lo estipula el Artículo 1293 del Código Fiscal.

2° Exonerar de toda responsabilidad en este caso al señor Luis Muñoz Madrid de generales conocidas, Capitán de la M/N "ELAINE", ya que está comprobado que actuó bajo amenaza a mano armada, con peligro para su persona en caso de rehusarse.

3° Decomisar provisionalmente la M/N "ELAINE" y tomar las medidas necesarias para su seguridad.

4° Decomisar definitivamente las armas que esa nave transportaba, y ponerlas a orden de la Guardia Nacional.

Fundamento legal: Artículos 439, ordinal d); 658 numeral 5°; y 1293 del Código Fiscal.

Notifíquese mediante edicto emplazatorio.—(Fdos.) Julio Ignacio Alemán, Administrador General de Aduanas. —R. Gustavo Moreno, Secretario".

Se advierte al procesado, Roberto Arias, que si no comparece a este Despacho en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía perdiendo derecho a su excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General de Aduanas, oportunamente.

Para que sirva de constancia, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy 20 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y se ordena su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la "Gaceta Oficial" y un periódico de la localidad.

El Administrador General de Aduanas,

JULIO IGNACIO ALEMAN.

El Secretario,

R. Gustavo Moreno.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Drakes Lindo, panameño, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 7ª, Avenida Meléndez, casa número 6037, portador de la constancia de solicitud de cédula N° 246754, hijo de Luisa Lindo y Clifford Drake y de color moreno, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la publicación de este último edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "actos libidinosos". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Drake Lindo, panameño de 27 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con domicilio en calle 7ª Avenida Meléndez, casa número 6037, portador de la solicitud de cédula 246754, hijo de Clifford Drake y Luisa Lindo, y de color moreno, a cumplir la pena de tres meses de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Notifíquese esta sentencia tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero del año en curso.

Fundamento de derecho 2034, 2135, 2153, 2219, 2231, Artículos 17, 36, 37, 38, y 283 inciso 1° del Código Penal; artículo 17 de la Ley, 1ª de enero del año que transcorre. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal.—Antonio Ardines L., Secretario".

Se advierte al reo Lindo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos

se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, cita y emplaza a Pedro Abril, procesado por el delito de estafa, quien es varón, español, blanco, peli-rubio, alto, delgado, de buena presencia, como de 34 años de edad, ex-agente vendedor de La Mueblería compra y venta, "La Confianza" de la ciudad de Chitré y sin cicatrices en parte visible del cuerpo, para que se presente a éste Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de éste Edicto en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959, y además para que se notifique de ésta providencia.

"Juzgado Municipal del Distrito.—Parita, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el informe que antecede y en vista de que el procesado Pedro Abril, emplazado en el presente juicio, no ha venido al Tribunal en el término señalado en el Edicto N° 1, publicado en la "Gaceta Oficial", por lo que se dispone según adelante la causa, para ello se Decreta la rebeldía de Pedro Abril. Se le designará Defensor de Oficio al señor Simeón Gómez Fuentes, con el que se practicarán todas las diligencias o trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación. Oportunamente se fijará la fecha para la Vista Oral. Notifíquese esta providencia al ausente por medio de edicto emplazatorio, conforme lo ordena el Art. 2343 y 2346 del Código Judicial. Cítese al Defensor, para si acepta y jure el cargo conferido.

Notifíquese y publíquese.—(Fdos.) El Juez, Luis D. Arrocha.—La Secretaria, Ligia López".

Se advierte al emplazado que si se presenta ante el Tribunal se le administrará justicia conforme al derecho que le asiste, de lo contrario la omisión será apreciada como grave indicio de responsabilidad en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención, sólo con la de su Defensor de ausente designado.

Se avisa a las autoridades de la República, administrativa y judiciales que capturen u ordenen la captura del procesado y ponerlo a disposición de éste Tribunal.

A los habitantes del país se le recuerda que están obligados a decir el paradero del inculcado, salvo en los casos a que se refiere el Art. 2008 del Código Judicial, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se le juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales, se fija el presente en lugar acostumbrado a las nueve de la mañana de hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro por este medio,

NOTIFICA:

A Luis Robinson, panameño, de generales desconocidas, con residencia últimamente en esta ciudad de Bocas del Toro, para que dentro del término de diez días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante esta Personería a rendir

indagatoria en las sumarias que se adelanta en su contra por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Junta Municipal de Salud Pública de este Distrito.

Por lo tanto se expide este Edicto Emplazatorio a fin de notificar al sindicado Luis Robinson, advirtiéndole que de no presentarse en el tiempo señalado su ausencia se estimará como indicio grave en su contra y la investigación seguirá sin su intervención.

Dado en Bocas del Toro, a los cinco días del mes de agosto de 1959.

El Personero Municipal,

RODOLFO MORALES.

El Secretario,

William Harbor.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Luis Rodríguez, panameño, soltero, jornalero, de cincuenta y cuatro años de edad, residente en el Corregimiento de Guabito con cédula de identidad personal número 1-2182 y cuya paradero actual se desconoce para que en el término de diez días (10) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia comparezca a este tribunal para ser notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de calumnia y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Rodríguez, de generales conocidas, a pagar al Tesoro Nacional, en vía de multa, cincuenta balboas (B/. 50.00) o su equivalente en arresto, y al pago de los gastos procesales.

Se funda esta resolución en los artículos 215, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial, y artículos 2º 8º, 14, 20 de la Ley 80 de 1941. (sic)

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al reo ausente Luis Rodríguez que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se lo tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está de recurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de él so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar a la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Segundo del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Henrich Bachmann, ciudadano suizo, de generales y domicilio ignorados, a fin de que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, contados a partir de la fecha en que se haga la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de enjuiciamiento que este Tribunal ha dictado en su contra y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 215.—David, 7 de julio de 1955.

Vistos:

Efectivamente, de lo investigado se desprenden graves indicios de responsabilidad contra Heinrich Bachmann, quien ni siquiera ha rendido indagatoria, pues abandonó el país en el año de 1954. Si por otra parte la propiedad y preexistencia del semoviente hurtado están debidamente comprobados, necesariamente hay que dictar Auto Encausatorio contra el sindicado Bachmann al tenor de lo que preceptúa el Artículo 2147 del Código Judicial.

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, Abre Causa Criminal, contra Heinrich Bachmann, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Para la celebración de la vista oral de la causa se señala el día 28 de julio próximo a las dos de la tarde.

El juicio queda abierto a pruebas por 5 días y debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicios graves en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Heinrich Bachmann, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por medio del presente edicto, emplaza a Mario Ramos Morales cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de "Homicidio Frustrado" en daño de Rubén Ortega Valdés, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 406.—David, treinta (30) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Mario Ramos Morales, varón, de veintisiete años de edad, panameño, soltero, natural de David, con residencia en Finca Corredor Distrito del Barú, con cédula de identidad personal número 65-1168, hijo de Eledia Ramos y Domingo Morales, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de disparo con arma de fuego.

No se ordena la detención del encausado pues con su detención preventiva ha cumplido con exceso la pena que puede corresponderle si es condenado en juicio.

Notifíquesele personalmente al encausado este auto, a la vez que se señala el día diez y ocho (18) de noviembre próximo, a las nueve de la mañana para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa. El reo debe proveerse de los medios de su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Olmedo D. Miranda.—Elia; N. Sanjurjo M. Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Aquiles Almengor o Aquilino Almengor, varón, panameño, soltero agricultor, hijo de Ricarte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero actual se desconoce, lo mismo que el número de su cédula, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" dice al fallo en su parte pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 93.—David, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Vistos:

Juicio oral: Previos los trámites del emplazamiento que se le hizo al procesado, se ha celebrado la vista oral de la causa, con el reo ausente. El señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria.

Para el efecto, comprobado el cuerpo del delito y estando como está demostrada la plena responsabilidad, procede imponer una sentencia condenatoria, como se demanda. Estimase quebrantado el Artículo 352 letra L del Código Penal. Como el registro de la página 19 demuestra que se trata de un sindicado de mala conducta anterior en relación con la propiedad ajena, la pena a imponer no puede ni debe ser en lo mínimo; debe graduarse discrecionalmente. Se trata de una sola cabeza de ganado mayor que por lo visto, fue recuperado por su dueño. Sin embargo, el delito fue cometido y es preciso castigar severamente esta clase de delitos, tan generalizados en esta Provincia. Un año se estima pena justa.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Aquilino o Aquiles Almengor (varón, soltero, agricultor de 25 años de edad, hijo de Ricarte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero se ignora) a la pena de un año de reclusión, en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se repite, se trata de un reo ausente. Se le recomienda a las autoridades policivas que gestionen nuevamente su captura.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.)

El Juez, Abel Gómez.—Por el Srío. el Oficial Mayor José E. del Cid.

Se le advierte al reo, que de no comparecer dentro del término indicado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, a las once de la mañana del día 23 de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial", por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, tal como lo ordena la ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

Por el Srío. Oficial Mayor,

José E. del Cid.

(Quinta publicación)